

JRA NARANJAS

Alberdo

RESOLUCION N° 167 /84

EXPTE. S-291/84 -SUPERINTENDENCIA-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, / de marzo de 1984.-

Y VISTOS:

La carta-documento que antecede, en la que se solicita de esta Corte que disponga que por aplicación de las leyes 22.969 -art. 2º-, y 22.991 -art. 1º- se incrementen las retribuciones de los empleados del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que el documento mencionado no constituye una vía adecuada para formular peticiones a este Tribunal.

Que no obstante ello, importaría incurrir en un exceso formal exigir de los peticionantes la presentación de un escrito del mismo contenido, para proveer entonces a lo solicitado, toda vez que el Tribunal no podría acceder a esto último sin transgredir abiertamente sus facultades.

Que, en efecto, la ley 22.991, posterior a la ley 22.969, limita de modo categórico el ámbito de sus beneficios, al establecer que ellos alcanzarán únicamente a "los magistrados y funcionarios de la Justicia incluidos en el Anexo V de la ley 22.878", lo que concuerda, por otra parte, con los fundamentos que se expresan en el mensaje de elevación de dicha ley.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que, por lo tanto, cualquiera sea el juicio que quepa formular respecto del acierto o error de lo establecido por la ley 22.991, es indudable que esta / Corte no podría acceder a lo solicitado por los peticionantes sin apartarse del claro texto de ella.

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado toda vez que, de lo contrario, esta Corte excedería sus atribuciones.

Hágase saber, regístrese y archívese.-

FDO.: GENARO RUBEN CARRIO-JOSE SEVERO CABALLERO-CARLOS SANTIAGO FAYT-  
AUGUSTO CESAR JUAN BELLUSCIO-ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI.-

ES COPIA. -